

RESOLUCIÓN (Expte. VS/0413/12 ASOCIACION EMPRESARIAL DE PERITAJE Y VALORACIONES JUDICIALES)

SALA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

D. José María Marín Quemada

CONSEJEROS

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

SECRETARIO

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 01 septiembre de 2015

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha dictado la presente *Resolución en el Expediente de Vigilancia VS/0413/12 ASOCIACION EMPRESARIAL DE PERITAJE Y VALORACIONES JUDICIALES*.

Ha sido designado Consejero responsable D. Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por *Resolución* de 10 de septiembre de 2013 en el Expte. S/0413/12, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) estableció los siguientes dispositivos:

«PRIMERO.- Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en una recomendación colectiva de precios, de la que es responsable la Asociación Empresarial de Peritaje y Valoraciones Judiciales (AEPVJ).

SEGUNDO.- Imponer a la AEPVJ una sanción de 30.000€ (Treinta mil Euros).

TERCERO.- Imponer a la AEPVJ la obligación de mantener en su página web esta Resolución en los términos descritos [más adelante].

CUARTO.- Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución».

Las condiciones que el Consejo de la extinta CNC impuso a la AEPVJ para la publicación de la mencionada *Resolución* en su página Web fueron las siguientes:

«[...] el Consejo considera que procede hacer uso del artículo 53.2.b) de la LDC, que prevé la imposición de condiciones u obligaciones de comportamiento, y para contrarrestar el efecto que tuvo la difusión generalizada en la web, imponer a la AEPVJ la obligación de publicar esta *Resolución* en su página web en un lugar y durante un periodo de tiempo equivalente al que estuvo el documento "Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones".»

Contra la citada *Resolución*, que fue notificada a la AEPVJ el día 17 de septiembre de 2013, la Asociación interpuso recurso contencioso administrativo, solicitando la suspensión de su ejecución. Mediante *Auto* de 17 de febrero de 2014, la AN acordó la suspensión de la ejecutividad de la *Resolución* únicamente en el extremo relativo al pago de la sanción, bajo la condición de aportación de garantía que no se constituyó. Por *Sentencia* de 6 de marzo de 2015, contra la que no cabe recurso, la AN desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la AEPVJ, declarando ajustada a Derecho la *Resolución* de 10 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- En el momento en el que la AEPVJ tuvo constancia (29 de marzo de 2012) de que la extinta CNC le había abierto expediente sancionador por entender que el documento «*Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones*» publicado en la página Web de la Asociación contenía indicios de infracción de la legislación de Defensa de la Competencia, retiró dicho documento y remitió una carta a sus asociados explicándoles la razón. Es decir, la AEPVJ retiró el mencionado documento de su página Web sin necesidad, incluso, de esperar a la resolución del *Expediente* sancionador de la CNC.

TERCERO.- En cuanto al pago de la sanción, el 10 de septiembre de 2014 se envió a la AEPVJ el *MODELO 069* como documento de ingreso, y consta que la Asociación ha solicitado ante la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona el aplazamiento-fraccionamiento del pago de la multa.

CUARTO.- En su Asamblea ordinaria y extraordinaria de 3 de octubre de 2013, la Asociación informó a los socios de la *Resolución* de la CNC de 19 de septiembre de 2013, de la sanción correspondiente y de la decisión de interponer recurso contencioso-administrativo. Cuando la *Resolución* devino firme, la AEPVJ publicó en su página Web, durante el periodo comprendido entre el 21 de abril y el 19 de junio de 2015, un enlace con la denominación *Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia 10/09/2013*, en el que aparecía íntegra la citada *Resolución*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por lo que respecta al cumplimiento del dispositivo *SEGUNDO* de la *Resolución* de 10 de septiembre de 2013, relativo al pago de la multa, una vez

emitido el *MODELO 069* es la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona la responsable de la vigilancia del pago de la multa.

SEGUNDO.- En relación al cumplimiento del dispositivo *TERCERO* de la *Resolución* de 10 de septiembre de 2013, relativo a la publicación de la *Resolución* en la página Web de la AEPVJ, aquélla ha permanecido publicada, tal y como obligaba la propia *Resolución*, por un periodo mayor que el de los 50 días que permaneció colgado el documento «*Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones*».

Por otro lado, la conducta de la AEPVJ declarada prohibida, y consistente en exponer en su página Web el documento «*Tarifas recomendadas para informes de tasaciones y valoraciones*», tuvo su fin en marzo de 2012 tras la retirada del citado documento de la Web tras la *primera actuación de la Dirección de Investigación*.

En virtud de todo lo descrito, vistos los preceptos legales arriba mencionados y los demás de general aplicación, esta **SALA de COMPETENCIA** de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, en Sesión Plenaria del día 1 de septiembre de 2015, y en relación con los hechos examinados en este *Expediente*,

HA RESUELTO

ÚNICO.- Considerar que la *ASOCIACION EMPRESARIAL DE PERITAJE Y VALORACIONES JUDICIALES (AEPVJ)* ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la extinta CNC en su *Resolución* de 10 de septiembre de 2013, por lo que procede dar por concluida la vigilancia de dicha *Resolución*.

Comuníquese esta *Resolución* a la Dirección de Competencia de la CNMC; y notifíquese fehacientemente a las partes y a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente *Resolución* no cabe recurrir en la vía previa administrativa, pudiendo hacerlo, en el plazo de *dos meses* desde el día siguiente al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.